

y Jefes de las oficinas delegadas, se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La función interventora, en régimen ordinario o en régimen especial de fiscalización limitada previa, según proceda, se aplicará a las fases de autorización y disposición del gasto.
- b) El control financiero se ejercerá sobre todas las fases de ejecución del gasto, y de forma exclusiva sobre la fase de reconocimiento de la obligación, así como sobre la ordenación del pago y su realización material en este tipo de prestaciones.

3. *Procedimientos de gestión.*

3.1 El procedimiento a seguir en la tramitación de los gastos y pagos relativos a personal y pensiones, corrientes en bienes y servicios, financieros, prestaciones, inversiones, activos y pasivos financieros se adecuará a las reglas sobre operatoria de ejecución de gastos aplicable a los organismos autónomos, sin perjuicio de las peculiaridades de los epígrafes siguientes.

3.2 Conciertos de Asistencia Sanitaria y Farmacia.—Las obligaciones derivadas de los Conciertos de Asistencia Sanitaria se satisfarán por el procedimiento y con la periodicidad que se prevean en los mismos de acuerdo con el importe de la prima establecida y el colectivo adscrito a cada una de las entidades firmantes de aquéllos.

Los gastos correspondientes a los medicamentos y productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica de MUFACE, así como cualesquiera otros que puedan ser dispensados por las oficinas de farmacia podrán abonarse:

De acuerdo con las condiciones establecidas en el concierto con el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos. En este caso, MUFACE podrá abonar anticipos a cuenta, que tendrán carácter presupuestario, en las condiciones y por las cuantías que se establezcan de común acuerdo por las partes. Las entregas a cuenta se regularizarán con la periodicidad y en la forma establecida en el concierto, previa la revisión de las facturas correspondientes.

De acuerdo con las condiciones que puedan acordarse con las oficinas de farmacia individuales o con otros distribuidores que se encuentren legalmente habilitados.

3.3 Prestaciones económicas.—Aquellas prestaciones, cuya concesión y pago se atribuya por delegación a los Directores de los servicios provinciales y Jefes de las oficinas delegadas, se materializará por éstos a través de una cuenta única de prestaciones.

Asimismo, los Directores de los servicios provinciales y Jefes de las oficinas delegadas dispondrán el pago con cargo a esta misma cuenta de aquellas otras prestaciones cuya concesión corresponde a la Dirección General de MUFACE y, su pago les está delegado, una vez se cumplan las condiciones estipuladas en el acuerdo de concesión.

A esta cuenta única se librarán fondos trimestralmente o con la periodicidad que resulte necesaria desde los servicios centrales del organismo. Dichos fondos, de carácter presupuestario, se imputarán a las aplicaciones presupuestarias concernientes a los gastos de prestaciones de que se trate.

Las propuestas de pago para la situación de estos fondos, que serán objeto de fiscalización previa, deberán contener los siguientes aspectos:

Cuantía por aplicación presupuestaria.

Detalle de cada una de las prestaciones con el grado máximo de desglose que esté establecido en la contabilidad presupuestaria.

Las disposiciones de fondos de esta cuenta se efectuarán mediante cheques nominativos o transferencias bancarias, autorizados con las firmas mancomunadas del Director del Servicio Provincial y Secretario provincial. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director del Servicio Provincial, sus firmas serán suplidas por la del Secretario provincial, y en las de éste o cuando supla al Director, por la del Jefe de la Unidad que tenga encomendada la gestión en materia de prestaciones.

En los servicios provinciales de Ceuta y Melilla, las firmas autorizadas serán las del Director del Servicio Provincial y la del Jefe de Unidad que tenga encomendada la gestión de las prestaciones. Sus firmas serán suplidas por los funcionarios que autorice la Dirección General.

En las oficinas delegadas, las firmas autorizadas serán las del Jefe de la Oficina Delegada y el Jefe de la Unidad de Gestión. Sus firmas serán suplidas por los funcionarios que autorice la Dirección General.

La operación de justificación de los fondos librados a la cuenta única comprenderá las siguientes fases:

Cada servicio provincial y oficina delegada rendirá en la primera quincena de los meses de abril, julio, octubre y enero una cuenta parcial referida a todas las obligaciones satisfechas en su ámbito en el trimestre inmediato

tamento de Gestión Económica y Financiera. Vencido el plazo previsto para la justificación de la cuenta sin haberse recibido la misma, se podrá conceder una ampliación de plazo de otros quince días, transcurrido el cual, y hasta tanto se rinda la cuenta o se justifique la causa de la demora, quedará en suspenso la autorización al servicio provincial u oficina delegada afectada para efectuar disposiciones de fondos de la cuenta única de prestaciones.

El Departamento de Gestión Económica y Financiera, tras la recepción y examen de las cuentas parciales, confeccionará, con el conjunto de las mismas, una cuenta global relativa a la aplicación de las cantidades libradas a favor de la cuenta única de prestaciones, en cada trimestre natural, la cual habrá de ser rendida y aprobada, en su caso, por la Dirección General de MUFACE dentro del trimestre siguiente, previo el ejercicio del control financiero previsto en los apartados 2.5 y 2.6 de la presente Orden.

Salvo en el último trimestre del año, en el que procederá su reintegro al Banco de España, las cantidades que no resulten invertidas al final de cada uno de los trimestres restantes quedarán en la cuenta única de prestaciones y se considerarán a todos los efectos como dotación inicial del trimestre inmediato siguiente al de rendición de la cuenta.

4. *Norma objeto de derogación.*—Queda derogada la Orden de 23 de julio de 1976, de Presidencia del Gobierno, por la que se establecen las normas sobre gastos, pagos, intervención y contabilidad de MUFACE.

5. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre de 1998.

RAJOY BREY

BANCO DE ESPAÑA

30259 *RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 30 de diciembre de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	141,921	142,205
1 ECU	166,629	166,963
1 marco alemán	84,993	85,163
1 franco francés	25,343	25,393
1 libra esterlina	237,221	237,695
100 liras italianas	8,585	8,603
100 francos belgas y luxemburgueses	412,052	412,876
1 florín holandés	75,433	75,585
1 corona danesa	22,319	22,363
1 libra irlandesa	211,079	211,501
100 escudos portugueses	82,898	83,064
100 dracmas griegas	50,442	50,542
1 dólar canadiense	91,532	91,716
1 franco suizo	103,743	103,951
100 yenes japoneses	123,409	123,657
1 corona sueca	17,571	17,607
1 corona noruega	18,800	18,838
1 marco finlandés	27,958	28,014
1 chelín austriaco	12,081	12,105
1 dólar australiano	86,998	87,172
1 dólar neozelandés	74,622	74,772

Madrid, 30 de diciembre de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.